

Aprobado: Fernando Chardon  
Secretario de Estado

*Lourdes I. de Pierluisi*

Registro de la Propiedad de Puerto Rico

Por: Lourdes I. de Pierluisi  
Secretaria Auxiliar de Estado

SECCIONES DE SAN JUAN

### REGLAMENTO

De conformidad con las disposiciones de la Sección 2A de la Ley Núm. 3, aprobada en 2 de septiembre de 1955, según enmendada (30 LPRA 1749a.) se adoptan las siguientes Reglas para las Secciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima de San Juan del Registro de la Propiedad de Puerto Rico:

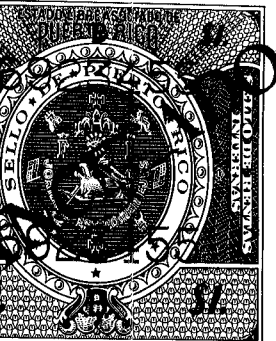
Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5 del Reglamento para las Secciones de San Juan del Registro de la Propiedad, aprobado el 28 de enero de 1966, según enmendado el 30 de septiembre de 1966, para que lea como sigue:

"Artículo 5: - La Sección Quinta de San Juan del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, a la que en adelante se hará referencia como la Sección Quinta de San Juan, tendrá la misma sede que las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta y su demarcación territorial comprenderá los barrios Sabana Llana Norte y Sabana Llana Sur que formarán una Subsección conocida como Sabana Llana; y el sector del barrio Monacillos al este de la Carretera Estatal Núm. 1, o sea Monacillos Este y el barrio El Cinco (excepto el triángulo El Cinco) que formarán otra Subsección conocida como Monacillos Este".

Artículo 2.- Se adicionan los Artículos 5A y 5B, los que leerán como sigue:

"Artículo 5A: - La Sección Sexta de San Juan del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, a la que en adelante se hará referencia como la Sección Sexta de San Juan, tendrá la misma sede que las Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de San Juan y su demarcación territorial comprenderá el municipio de Guaynabo".

"Artículo 5B: - Por la presente se crea una nueva Sección del Registro de la Propiedad que se conocerá como la Sección Séptima de San Juan del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, a la que en lo sucesivo se hará referencia como la Sección Séptima, tendrá la misma sede que las Secciones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de San Juan, y su demarcación territorial comprenderá los municipios de Lofza, Trujillo Alto y Río Grande".



Artículo 3.- Se adiciona el Artículo 12 al referido Reglamento para que sea como sigue:

"Artículo 12: - Todos los libros principales y auxiliares, planos y demás documentos existentes en la Sección Sexta de San Juan del Registro de la Propiedad relacionados con los municipios de Loíza, Trujillo Alto y Río Grande, serán entregados por el Registrador de la Sección Sexta de San Juan al Registrador de la Sección Séptima de San Juan y pasarán a formar parte del archivo de esta última Sección.

Todos los planos y demás documentos existentes en la Sección Sexta de San Juan del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, relacionados con los municipios de Loíza, Trujillo Alto y Río Grande, serán entregados por el Registrador de la Sección Sexta al Registrador de la Sección Séptima, y pasarán a formar parte del archivo de esta última Sección".

Artículo 4.- Las demás disposiciones del Reglamento del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Secciones de San Juan, aprobado el 28 de enero de 1966, según enmendadas el 30 de septiembre de 1966, serán aplicables a la Sección Sexta de San Juan y a la nueva Sección Séptima de San Juan, siempre que no exista incompatibilidad entre ellas y este Reglamento por razón de la nueva demarcación territorial de la Sección Sexta y la demarcación territorial de la nueva Sección Séptima.

Artículo 5.- Este Reglamento entrará en vigor 30 días después de su publicación en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico.

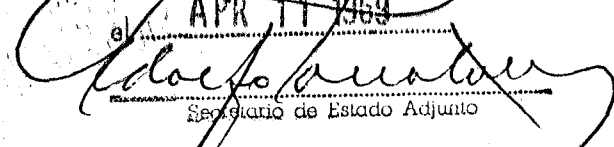
San Juan, Puerto Rico, a 31 de marzo de 1969.



SANTIAGO C. SOLER FAVALE  
Secretario de Justicia

Aprobados en 11 de abril de 1969

(Firmado)  
LUIS A. FERRE  
Governador

CERTIFICO que ésta es una copia fiel y exacta del original según aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el APR 11 1969  
  
Secretario de Estado Adjunto

Certifico que esta es una copia fiel y exacta del original firmada por el Honorable Gobernador

